

**INSTRUCCIÓN Nº 6/2016**

**DE: DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE OSAKIDETZA**

**A: DIRECTORES/AS DE PERSONAL DE ORGANIZACIONES DE SERVICIOS**

**ASUNTO: CRITERIOS PARA EL ABONO ANTICIPADO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE DE 2016, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 9/2015, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL EJERCICIO 2016**

En el Boletín Oficial del país Vasco de 30 de diciembre de 2015 se ha publicado la Ley 9/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2016.

Dicha Ley en su artículo 20 determina:

*“Abono de las pagas extraordinarias del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el año 2016.*

*Las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi adelantarán a los primeros días de los meses de enero y julio de 2016 el abono de las pagas extraordinarias correspondientes a dicho ejercicio a todo el personal a su servicio, incluido el personal de designación política. Dicha medida se realizará sin que ello suponga un incremento de las retribuciones que se establecen para dicho ejercicio.”*

En aplicación de lo establecido en dicho precepto, y con el fin de determinar los criterios concretos para el abono anticipado de la paga extraordinaria de diciembre de 2016, se viene a dictar la presente instrucción.

### **1.- Ámbito de aplicación**

Lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2016, se aplicará a las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, lo que engloba a la Administración General de la Comunidad Autónoma, su Administración Institucional y los demás entes con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes de aquélla y que formen parte del sector público de la Comunidad Autónoma.



La medida afecta, por tanto, de forma directa al personal de Osakidetza, y se aplicará a aquel personal que se encuentre de alta en nómina a fecha 1 de julio de 2016, para el adelanto de la paga extra de diciembre de 2016, ya sea estatutario, funcionario o laboral, tanto de carácter fijo como interino o temporal, en las condiciones, en este último caso, que se expresan en el siguiente apartado.

Esta medida no será de aplicación al personal que se encuentre en cualquiera de las situaciones que conllevan pago directo de las prestaciones por el INSS o la mutua (maternidad, riesgo en el embarazo o prórroga de IT superior a 12 meses), dado que en la prestación del INSS o la mutua ya se incluye la parte proporcional de paga extra del período.

## **2.- Cuantificación del adelanto de la paga extraordinaria**

- Se tomará como referencia para el cálculo de la paga la situación y derechos de la persona empleada en la fecha citada en el apartado anterior (1 de julio de 2016), cuantificado sobre la base de la permanencia en el servicio activo durante todo el período que abarca del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
- En el caso de que la duración del servicio prevista sea inferior al período señalado, se realizará el cálculo de la parte proporcional correspondiente a dicho período.
- En los supuestos de personal interino o temporal, siempre que el nombramiento no tenga fecha de fin prevista anterior al último día del semestre, el abono se realizará tomando como referencia la totalidad del semestre.
- En todo caso, cuando la duración del servicio finalice antes del último día del semestre, se practicará la liquidación al personal afectado y, en el supuesto de que con el finiquito no sea posible la compensación de la cuantía del adelanto, se generará la obligación de la devolución de la cuantía percibida en exceso (generación de un líquido negativo en nómina).
- En los supuestos de personal sustituto, a excepción del personal de sustitución mediante contrato de relevo, no se realizará el abono de la paga extraordinaria, sino que el abono de la parte proporcional de dicha paga se realizará al calcular el finiquito de la relación de empleo que soporta la sustitución.
- En la cuantificación a la que hace referencia el presente apartado, se abonarán las retribuciones en concepto de antigüedad conforme a los trienios consolidados en el 1º día del semestre.

## **3.- Compensación del adelanto de la paga extraordinaria**

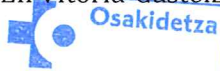
El adelanto al que hacen referencia los criterios contenidos en la presente instrucción se compensará, en todo caso, además de con el finiquito cuando la finalización de la relación de servicio se produzca antes del último día del semestre, con el devengo de la paga

extraordinaria de diciembre de 2016, que se realizará conforme a las reglas generales de devengo de la paga extraordinaria vigentes en Osakidetza.

#### 4.- Adaptaciones técnicas

Por los servicios correspondientes de la Dirección General (Recursos Humanos e Informática) se adoptarán las medidas técnicas necesarias en orden a que el sistema de gestión SAP registre y arrastre de manera mecánica para cada persona empleada el importe del adelanto de la paga extra para su compensación, bien en el momento en que se produzca la finalización de la relación con el finiquito y, en todo caso, con el abono de la paga extraordinaria a la que corresponda el adelanto.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de junio de 2016



Jose Maria Armentia Macazaga  
GIZA BALIABIDEETAKO ZUZENDARIA  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Fdo.: **JOSE MARIA ARMENTIA MACAZAGA**

**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE OSAKIDETZA**